



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 139 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, **17 JUN. 2019**

VISTO:

Oficio N°446-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N°1599-2019-GRA-GG-GRI-SGO, Informe N°34-2019-GRA/ADH-RO, Resolución Gerencial Regional N°048-2019-GRA/GG-GRI, Oficio N°426-2019/GG-ORADM, Informe N°032-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-RMAH, Oficio N°1717-2019-GRA-GG/GRI-SGO, Informe N°48-2019-GRA/ADH-RO-CSSJB, Nota Legal N°13-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Nota Legal N°13-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Oficio N°380-2019-GRA/GG-GRI-SGO ; sobre cancelación de proceso de selección, documentos a 52 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 12 de octubre del 2018, se publica la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública –PRECAL-3-2018-GRA-SEDECENTRAL-1 para la “EJECUCIÓN DEL PROYECTO REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA AYACUCHO REGIÓN AYACUCHO”;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°048-2019-GRA/GG-GRI de fecha 22 de abril de 2019 se resuelve en el Artículo Primero.- APROBAR el CAMBIO DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°02 del Proyecto : “REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA AYACUCHO REGIÓN AYACUCHO”, para EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA;



Que, mediante Oficio N°1599-2019-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 30 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Obras remite el Informe N°34-2019-GRA/ADH-RO de fecha 27 de mayo del 2019, emitido por el Residente de Obra – Ing. Aurelio De La Cruz Huamán, en el que manifiesta que el procedimiento de selección Licitación Pública –PRECAL-3-2018-GRA-SEDECENTRAL-1 para la “EJECUCIÓN DEL PROYECTO REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORRED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA AYACUCHO REGIÓN AYACUCHO”, se encuentra ejecutándose por la MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, correspondiendo disponer la cancelación del proceso, ya que a partir del 30 de abril de 2019 se dió inicio a la ejecución de ésta obra por la modalidad de Administración Directa, estando a la fecha en trabajos de gabinete por profesionales de diferentes especialidades, realizando la evaluación correspondiente e iniciando ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N°446-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 05 de junio del 2019, la Directora de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – CPC. Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón, manifiesta que dicha obra se encuentra ejecutándose por administración directa, por lo que requiere la cancelación de Licitación Pública –PRECAL-3-2018-GRA-SEDECENTRAL-1 para la “EJECUCIÓN DEL PROYECTO REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORRED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA AYACUCHO REGIÓN AYACUCHO”, para dar continuidad a la ejecución de la obra;

Que, al respecto el artículo 30 de la Ley N° 30225, modificado por D.L.1341, establece que “30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”;

Que, el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N°350-2015-EF modificado por D.S. N°056-2017-EF respecto de la Cancelación del Procedimiento de Selección, prevé en sus numerales que: **“46.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.**



46.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. **46.3.** El alcance del numeral 30.2 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”;

Que, es menester precisar, en atención a los fundamentos referidos en los párrafos precedentes, que se configura una causa justificada que ha sido manifestada expresamente por la Sub Gerencia de Obras en su calidad de área usuaria y la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal como Órgano Encargado de las Contrataciones, con relación a que actualmente la obra en comento se encuentra ejecutándose por la **MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA**; por lo tanto, se colige que ha desaparecido la necesidad de contratar a través del procedimiento de selección Licitación Pública –PRECAL-3-2018-GRA-SEDECENTRAL-1 para la “EJECUCIÓN DEL PROYECTO REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA AYACUCHO REGIÓN AYACUCHO” ; por lo que en estricta sujeción del Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF; corresponde declarar la cancelación del procedimiento de selección **por la desaparición de la necesidad de contratar**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de cancelar procedimientos de selección derivados de Licitación Pública y Concurso Público al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando a los fundamentos expuestos en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 30225 modificado por D.L.1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por D.S. 056-2017-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA-GR y la Resolución Ejecutiva Regional N°003-2019-GRA-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la CANCELACION del procedimiento de selección Licitación Pública –PRECAL-3-2018-GRA-SEDECENTRAL-1 para la “EJECUCIÓN DEL PROYECTO REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA AYACUCHO REGIÓN AYACUCHO”, **por la desaparición de la necesidad de contratar**, en estricta sujeción a lo establecido en el Art.30 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 modificado por D.L.1341 y Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°350-2015-EF y modificado por D.S. N°056-2017-EF y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, proceda con la Comunicación y Registro que dispone el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, en el día se ponga de conocimiento el presente acto resolutivo al Comité de Selección, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

